



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018-0062300
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	FABIO HERNÁN TALERO SAGRA C.C. 72.314.185
DEMANDADO	GRACE GUTIERREZ ORTEGA C.C. 32.884.990

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia adiada 4 de septiembre de 2020, notificada por estado del 10 de septiembre del año en curso. Sírvasse proveer.

Soledad, Septiembre 28 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Septiembre veintiocho (28) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte demandada en el que formula recurso de reposición en subsidio de apelación contra la sentencia escritural proferida por este despacho el 4 de septiembre de 2020 y notificada por estado el día 10 del mismo mes y año.

No obstante, es menester precisar que la decisión judicial objeto de reproche se dictó al interior de un proceso de única instancia de conformidad con el Núm. 7º del Art. 21 del CGP, por lo tanto conviene destacar que contra las sentencias proferidas en dicha instancia no procede recurso alguno.

Aunado a ello, a la luz del Art. 318 del CGP se tiene que el recurso de reposición propuesto resulta improcedente, como quiera que este solo procede contra autos, pues el legislador no lo previó para controvertir sentencias. Igualmente, en lo referente al medio impugnatio subsidiario el Art. 321 CGP señala que “*son apelables las sentencias de primera instancia, (...)*”, característica que no se satisface en el presente asunto toda vez que, como se señaló en precedencia la naturaleza del proceso de alimentos corresponde a uno de única instancia.

Así pues, de conformidad con el ordenamiento procesal vigente se impone el rechazo de plano de los recursos incoados contra la sentencia de única instancia proferida al interior del proceso de alimentos de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano los recursos de reposición y apelación propuestos contra la sentencia de única instancia adiada 4 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Segundo: Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría emítanse los oficios correspondientes a fin de comunicar al pagador lo resuelto en la sentencia calendada 4 de septiembre de 2020. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 30 de septiembre 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 93 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ